



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, fue derogado por el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en cuyo apartado 1.p) del artículo 2 se otorga





a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

El artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, indica que a entidad de certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos participantes en el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, deberá realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de certificados de combustibles renovables a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la cuenta de certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

En aplicación de lo anterior, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de diciembre de 2024, se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2024, con la anotación correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2024, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

Posteriormente, se aprobó la Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se procedió a la anotación de certificados de combustibles renovables provisionales correspondientes al cuarto trimestre de 2024 y a la rectificación de la anotación relativa a los tres trimestres anteriores.

Así mismo, fue aprobada la Resolución de 20 de marzo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 5 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2024, en adelante las Instrucciones de SICBIOS.

En virtud de lo establecido en el apartado 10 del artículo 20 de la referida orden, la entidad de certificación, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, notificará a los titulares de cuentas de certificación el número de certificados correspondientes al año natural anterior que computen a su favor, el número de certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior, el número de certificados definitivos que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones, y el importe resultante a abonar,





en concepto de pagos compensatorios definitivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la orden.

Así mismo, en virtud del artículo 25, la Entidad de Certificación podrá rectificar los Certificados emitidos, así como modificar el cálculo de la obligación, si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecten errores o deficiencias en su expedición, o resultado, como consecuencia del ejercicio de las competencias y funciones de control de la obligación que prevé la orden.

Con relación al ejercicio 2024, se han recibido en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD) 76 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 140 sujetos obligados acreditados en 2024 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 64 sujetos obligados restantes, 56 de ellos se encuentran en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte del MITERD¹.

Los otros 7 operadores **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, estando acreditadas en SICBIOS, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos, así como tampoco han reportado información en virtud de la Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

Por otro lado, entre las solicitudes recibidas, hay 18 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, no habiendo formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación definitiva, sí han realizado ventas a mercado, de acuerdo con los mejores datos disponibles de esta Entidad de Certificación, por lo que se ha procedido a realizar de oficio su solicitud.

Otro análisis de relevancia con la entrada en vigor de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y, específicamente, con las obligaciones trimestrales de puesta en mercado de biocarburantes y otros combustibles renovables son los operadores que se encuentran ya inhabilitados o inhabilitados temporalmente como consecuencia de incumplimientos pasados. Este es el caso de 23 operadores

¹ En cuanto a los 56 sujetos acreditados en SICBIOS, 20 de ellos cesaron su actividad en 2012, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2023. Otras 36 empresas fueron inhabilitadas a lo largo de los ejercicios 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2024 y 2025





[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, 2 operadores **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** han cesado su actividad a lo largo del ejercicio. Estos operadores han sido excluidos del listado de operadores recogidos en los Anexos I y II de esta resolución con el objetivo de facilitar la interpretación de la realidad presente del sector, siendo presentados de forma independiente y resumida en el Anexo III.

Para validar la información correspondiente a las 76 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en el MITERD se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si esta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado justificación o esta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte del MITERD el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes de verificación de la sostenibilidad firmados por las entidades de verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de validación ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 242 envíos realizados por los sujetos entre el 24 de marzo de 2025 y el 18 de julio de 2025.

Tabla 1: Envíos realizados por cada sujeto obligado

[INICIO CONFIDENCIAL]





Sujeto obligado	Envíos	Sujeto obligado	Envíos

Firmado el 01/08/2025 09:33:42 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.





Sujeto obligado	Envíos	Sujeto obligado	Envíos

[FIN CONFIDENCIAL]

Por su parte, en relación con la información de verificación anual que deben remitir los titulares de producción ubicadas en el territorio español que no sean sujetos obligados, se han recibido en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto





Demográfico envíos por parte de 8 sujetos de verificación sobre un total de 12² productores acreditados en 2024 en SICBIOS.

Respecto a estos envíos se ha procedido a analizar la información remitida con el objeto de comprobar si esta era completa y si existía concordancia con la información remitida mensualmente por la sociedad, comunicándose al sujeto interesado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación y/o justificación.

Asimismo, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes adicionales firmados por las entidades de verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de revisión ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 16 envíos realizados por los sujetos de verificación.

Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación

[INICIO CONFIDENCIAL]

Sujeto obligado	Envíos	Sujeto obligado	Envíos

[FIN CONFIDENCIAL]

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

² De los 4 sujetos de verificación restantes, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** 1 de ellas se encuentra inhabilitada y 3 causaron baja en años anteriores.





a) La anotación de los Certificados definitivos de combustibles renovables para cada sujeto obligado en activo correspondiente al ejercicio 2024, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexo I de esta Resolución.

En dichas tablas se incluye, además para cada tipo de certificado: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2023 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2024, así como los Certificados correspondientes a 2024 traspasados al ejercicio 2025 y las recuperaciones correspondientes.

b) Determinar el número de Certificados y el déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado en activo con relación a su obligación de Certificados. Asimismo, se incluye la obligación de biocarburantes avanzados y el déficit incurrido en base a este subobjetivo establecido en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes (Anexo II de la presente Resolución).

En el citado Anexo II se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido tanto para el objetivo general como para el subobjetivo de biocarburantes avanzados.

Adicionalmente, recoge, en su caso, la devolución de los pagos compensatorios provisionales una vez cumplida la obligación anual, así como a la determinación del pago compensatorio definitivo, teniendo en cuenta los pagos provisionales efectuados durante las certificaciones.

c) La anotación de los Certificados definitivos de combustibles renovables para cada sujeto obligado inhabilitados o cuya actividad ha cesado a lo largo del ejercicio 2024, el número de Certificados en cuenta y el déficit incurrido en su caso, tanto para la obligación general como para la de combustibles avanzados, de acuerdo con el Anexo III. Se presenta en dos tablas separadas de cara a facilitar su comprensión.

Además, también incorpora el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado no activo como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido tanto para el objetivo general como para el subobjetivo de biocarburantes avanzados

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de combustibles renovables (CCR) formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de las solicitudes de las empresas **[INICIO**





CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], cuyas solicitudes procede denegar total o parcialmente.

Por su parte, a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se les denegaron certificados por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.

Adicionalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** han incumplido el porcentaje máximo de materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, establecido en el artículo 10 de la Orden TED TED/728/2024, de 15 de julio.

Asimismo, a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se les denegaron certificados por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas establecidas en la parte B del anexo 1 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

Igualmente en virtud de lo establecido en el artículo 20.3 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, hasta un 30 por ciento de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de certificados correspondientes al año natural anterior, siempre que el titular de dichos certificados hubiera tramitado su traspaso al año siguiente, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los certificados traspasados. En este sentido, 6 empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** habrían excedido el citado límite.

Finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentaron la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente y/o no presentaron toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. Por su parte, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** al presentar la solicitud, habiendo sido esta realizada de oficio por la Entidad de Certificación, no se contaba con la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.





Asimismo, a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se les han denegado parcialmente certificados con el fin de realizar un ajuste para corregir certificados adjudicados en la certificación provisional.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2024, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de combustibles renovables que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 11 %, en contenido energético y cómputo anual.

El número de Certificados de combustibles renovables que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados en activo y el número de cuya anotación se deniega, es el siguiente:

Tabla 3: Número de Certificado definitivos a anotar y denegar

	Anotar	Denegar	Total
CTA	1.176.236	327	1.176.563
CTB	1.050.284	3.290	1.053.574
CTC	297.949	2.052	300.001
CTCI	244.684	46.717	291.401
CTD	103.056	0	103.056

En cuanto al déficit de certificados definitivos, en total son 3 los sujetos obligados en activo con déficit de Certificados en el ejercicio 2024 según lo previsto en el artículo 29 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, con relación al cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, ascendiendo el déficit global a 2.489 Certificados.

Entre los sujetos en activo con déficit de Certificados, existen 2 empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 60% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 31.1 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.





Por otra parte, con relación al subobjetivo de biocarburantes avanzados, establecido para el año 2024 en un 0,5% sobre el total de ventas de biocarburante de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 2 del ya expuesto Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, 1 operadore en activo no ha alcanzado el objetivo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** ascendiendo el déficit global por este subobjetivo a 108 certificados.

De esta forma, la cantidad total adeudada por los sujetos obligados en activo en concepto de pagos compensatorios relativo al incumplimiento de lo establecido en la anteriormente citada disposición adicional primera y en el apartado cuarto del artículo 2 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre al fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2024 asciende a 5.290.587,75 € (ver Anexo II) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 29 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Los sujetos en los que aplica la devolución del abono realizado por los sujetos obligados con déficit en las certificaciones trimestrales al Fondo de Pagos Compensatorios Provisional tras el cumplimiento de la obligación en la certificación definitiva se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 4: Cuantía pendiente a abonar por sujeto

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Razón Social	Cuantía pendiente de abonar
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
	Totales	34.269.810,00 €

[FIN CONFIDENCIAL]

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, sobre la base de la información remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, resuelvo:





Primero. *Aprobación de la certificación definitiva correspondiente al ejercicio 2024*

Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de combustibles renovables que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2024, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según el detalle que figura en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Segundo. *Aprobación de importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio*

Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago según detalle que figura en el Anexo II y III de la presente resolución.

Tercero. *Aprobación de importes resultantes a devolver en concepto de pago compensatorio provisional.*

Aprobación del abono a cada sujeto obligado que, no habiendo cumplido con la obligación provisional trimestral, y habiendo efectuado el pago compensatorio provisional, hubiese obtenido un número de certificados definitivos de combustibles renovables computados a su favor igual a la obligación anual, acreditando así el cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en los términos previstos en el Anexo II

Cuarto. *Anotación de los apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación*

Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

Quinto. *Eficacia*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Quinto. *Régimen de recursos.*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse





recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Joan Groizard Payeras



